

Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y de la preparación por la Oficina del Alto Comisionado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y algunas organizaciones no gubernamentales de un equipo de materiales de emergencia para facilitar la coordinación y poder atender mejor a las necesidades de los menores no acompañados,

Tomando nota con satisfacción de la labor de identificación y la búsqueda de menores refugiados no acompañados realizada por la Oficina del Alto Comisionado y acogiendo con beneplácito sus esfuerzos por reunir a los miembros de las familias de los refugiados,

Acogiendo con beneplácito las gestiones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados para lograr la reunificación de las familias de refugiados,

Tomando nota de la labor de la Alta Comisionada encaminada a dar protección y ayuda a los refugiados, incluidos los niños y los menores no acompañados, y de que es necesario redoblar los esfuerzos con ese fin,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸⁶ y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951⁸⁷, y el Protocolo de 1967⁸⁸,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁸⁹;

2. *Expresa su profunda preocupación* ante la persistencia de la difícil situación de los menores refugiados no acompañados, e insiste una vez más en la urgente necesidad de identificarlos cuanto antes y de disponer de información oportuna, detallada y precisa acerca de su número y paradero;

3. *Manifiesta la esperanza* de que se proporcionen recursos suficientes para los programas de identificación y búsqueda de menores refugiados no acompañados;

4. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que, en cooperación con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, incorpore en sus programas disposiciones dirigidas a evitar la separación de las familias de refugiados, teniendo en cuenta la importancia de la unidad familiar;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos, al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado, a todos los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que hagan todo lo posible por ayudar y proteger a los menores refugiados y por acelerar el regreso de los menores refugiados no acompañados y la reunión con sus familias;

⁸⁶ Resolución 44/25, anexo.

⁸⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

⁸⁸ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

⁸⁹ A/51/329.

6. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado, a todos los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que tomen las medidas apropiadas para movilizar recursos de magnitud acorde con las necesidades e intereses de los menores refugiados no acompañados y para que éstos puedan reunirse con sus familias;

7. *Condena* todos los actos de explotación de menores refugiados no acompañados, incluida su utilización como soldados o escudos humanos en conflictos armados y su reclutamiento forzado para fuerzas militares, así como cualquier otro acto que ponga en peligro su seguridad personal;

8. *Exhorta* al Secretario General, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y a otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales a que movilicen una asistencia adecuada para los menores no acompañados en las esferas del socorro, la educación, la salud y la rehabilitación psicológica;

9. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe acerca de la aplicación de la presente resolución.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/74. Nuevo orden humanitario internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/170, de 23 de diciembre de 1994, y otras resoluciones⁹⁰ relativas a la promoción de un nuevo orden humanitario internacional y de la cooperación internacional en la esfera humanitaria,

Tomando nota del informe del Secretario General⁹¹ y de los informes anteriores⁹² en los que figuran las observaciones y opiniones de gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales,

Observando que varios gobiernos no han presentado aún sus observaciones respecto de las resoluciones mencionadas,

Observando con profunda preocupación el aumento de las situaciones de emergencia humanitaria que entrañan padecimientos, pérdidas de vidas y desarraigo generalizados,

⁹⁰ Resoluciones 36/136, de 14 de diciembre de 1981, 37/201, de 18 de diciembre de 1982, 38/125, de 16 de diciembre de 1983, 40/126, de 13 de diciembre de 1985, 42/120 y 42/121, de 7 de diciembre de 1987, 43/129 y 43/130, de 8 de diciembre de 1988, 45/101 y 45/102, de 14 de diciembre de 1990, y 47/106, de 16 de diciembre de 1992.

⁹¹ A/51/454.

⁹² A/37/145, A/38/450, A/40/358 y Add.1 y 2, A/41/472, A/43/734 y Add.1, A/45/524, A/47/352 y A/49/577.

Tomando nota del correspondiente aumento de la carga que significa para la comunidad internacional prestar socorro de emergencia durante períodos prolongados en tanto que siguen sin encontrarse soluciones duraderas, lo que redundará en detrimento de la estabilidad y la seguridad y, en consecuencia, del desarrollo económico y social,

Teniendo presente la urgente necesidad de que se respeten y promuevan los principios y las normas relacionados con las situaciones de emergencia humanitaria,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su apoyo constante a la labor de promover un nuevo orden humanitario internacional;

2. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que aún no lo hayan hecho a que presenten sus observaciones y opiniones al Secretario General relativas a la promoción de un nuevo orden humanitario internacional;

3. *Pide* a los gobiernos que, con carácter voluntario, proporcionen al Secretario General la información y pericia de que dispongan respecto de cuestiones humanitarias que revistan especial interés para ellos a fin de determinar posibilidades de acción en el futuro;

4. *Invita* a la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias a que prosiga e intensifique sus actividades en cooperación con los órganos gubernamentales y no gubernamentales interesados, incluidas las encaminadas a fomentar la capacidad local y regional a fin de responder a los problemas humanitarios y encontrar medidas más eficaces para aumentar la cooperación internacional en esta esfera;

5. *Pide* al Secretario General que se mantenga en contacto con los gobiernos y con organizaciones no gubernamentales, incluida la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias, a fin de presentarle en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe amplio sobre los progresos realizados.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/75. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina⁹³, así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre la labor realizada en su 47º período de sesiones⁹⁴,

⁹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/51/12).

⁹⁴ A/51/12/Add. 1; véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 12A.

Recordando su resolución 50/152, de 21 de diciembre de 1995,

Reafirmando la importancia fundamental de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951⁹⁵, y el Protocolo de 1967⁹⁶, y en particular de que se apliquen de manera plenamente compatible con sus finalidades y propósitos, y tomando nota con satisfacción de que ciento treinta y dos Estados son ahora partes en uno de esos instrumentos o en ambos,

Encomiando a la Alta Comisionada y a su personal por la competencia, valor y dedicación con que cumplen su cometido,

Rindiendo homenaje a los funcionarios que han puesto en peligro o han perdido sus vidas en el ejercicio de sus funciones, y destacando la necesidad urgente de adoptar medidas eficaces para garantizar la seguridad del personal que participa en operaciones humanitarias,

Deplorando las violaciones generalizadas del principio de no devolución y de los derechos de los refugiados, que en algunos casos han perdido la vida, y gravemente preocupada por los informes que indican que un gran número de refugiados y solicitantes de asilo han sido objeto de devolución y expulsión en condiciones sumamente peligrosas,

1. *Reafirma enérgicamente* la importancia fundamental y el carácter puramente humanitario y apolítico de la función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de dar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, así como la necesidad de que los Estados cooperen plenamente con la Oficina a fin de facilitar el ejercicio efectivo de esta función;

2. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y el Protocolo de 1967, así como los instrumentos regionales pertinentes de protección de los refugiados o declaren su sucesión en ellos, y a que los cumplan plenamente;

3. *Reitera* que toda persona, sin distinción de ningún tipo, tiene derecho a solicitar y gozar de asilo contra la persecución en otros países, y exhorta a todos los Estados a que defiendan la institución del asilo como instrumento indispensable para la protección internacional de los refugiados, y a que respeten escrupulosamente el principio fundamental de la no devolución, que no admite excepciones;

4. *Insta* a los Estados a que garanticen a todos los solicitantes de asilo la posibilidad de acceso, de conformidad con los instrumentos internacionales y regionales pertinentes, a unos procedimientos equitativos y eficaces para determinar

⁹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

⁹⁶ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.